

Yo Francisco de Tacaxita Diez y
Comoyo M arquedelo Reyes Vecino desta
Villa de Oropo y Conozco por esta presente Carta que
por mi y en Nombre de mis heredes y sucesores y por
quien de mi o de ellos hubiere Causa Titulo o Cau-
so en qualquiera manera que doy en Venta Real y en
Suos de Heredad desde ahora para siempre de mi
á Alonso Sierra Vecino desta dicha Villa para
el su o dho y lo suyo y quien su titulo y Causa
hubiere es a saber Una Quarto parte de Casa
Propianda y por parte con otras tres quartas par-
tes la Una de Marcos Phelipe, otra de Paspa &
los Reyes, y la Otra de Juuiana de los Angeles
en esta Villa en la Calle de Pas con Linde Casas
de Ponzo de Ustnan y Casas de Domingo Paccia
la qual se vendio Conto das Susentada y Salidas
Uso y Costumbres Derechos y Seruidumbre quantas
a y haues deue y le pertenese de fho y de Derecho de
delro y de Costumbre y con el Cargo desta Quarto par-
te de Un Zero Redimible de un real de Cien R. de que se
pagan R dor. á la Capellania que fundo D. Leonor de Almaraz
al presente es Capellan D. Bernardo Texeira y Barroca
Teniente desta Villa; y con el Cargo desta quarta parte



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.**

de Dos Censos Reales de que se sepagan del uno veintey nueve y de veinte y tres mil y del otro diez y seis mil y diez de vellon ambos en favor del Convento de San Blas de esta villa; y con el campo de la quarta parte de dicho censo de que se sepagan diez y siete R. de vellon a la Cofradia de las Animas Santas; y con el campo de la quarta parte de una memoria de que en cada un año se sepagan ochocientos R. de vellon a la Colegiata de San Blas de esta villa de una tenida de la puray limpia con sepeccion de esta villa por la Simona de quatro mil y trescientos y noventa y cinco de Conci de quenta de dho Comprodo de diez y dia de mayo en adelante y por libre de otro censo y tributo ni por otra tenida ni por otra obligacion especial ni general ni de otra especie y cantidad fuera de dho campo de Cientos y noventa y cinco R. de vellon que por sumas de dho Comprodo de dho Comprodo que por ser en mi poder dha Caridad de ella me doy y a bien contento y ennegado a todo mi voluntad sobre que renuncio a mi parte de ella en su prueva y prueva y prueva y prueva de un caso como en ella y en cada una de ellas se contiene; y con fiso y declaro que el valor y precio de dha quarta parte de casa son los dho Cientos y noventa y cinco R. de vellon y la quarta parte de dho censo que son de tres mil y si a hora o en algun tiempo mas o menos o por otra via de dha memoria y mas valor de ella por gracia sesion y Donacion buena y buena y perfecta Acavada y que no cabe que el derecho de ella se entienda con las Enmiendaciones y Renunciaciones del dho Comprodo que renuncio a seguir del dho Comprodo Real fha en la dha villa de Huelva a diez y tres de mayo de este presente año de mil y setecientos y cinco para que hablan en favor de las cosas que se han o venden para o para menos de la misma de dha villa por dho



Las quales ni del Re me dio de lo quanto año que tenía para p[er] la
Recepción de una escriptura a da Juro p[er] me no dice ni se p[er] que
fui en p[er] año de 1510 ni da p[er] ni ficado Inome ni Ina m[er] in a m[er]
ni que solo dio causa de este Contrato; y de de y dia de la fisa de una
Causa en a de tan me desu[er]to quito y ap[er]o de Derecho Acción
Recurso propiedad y señorio que tempo a dha quarta parte de una
y todo ello lo zedo Renuncio y pasap[er]o en el dho Compadre y le
doy poder Barrar para que tome posesión de ella y en el Interin
que lo haze me Constituyo por su Inquilino tenedor y poseedor
en tal manera que dha quarta parte de Casa siempre le sea a C[er]ra
Separa y de paz y que a ella ni ap[er]e alguna de ella no le sea
puesto morido ni tratado pleyto embargo Contradición ni mala
Voz y si le fuese puesto morido o tratado luego que por su parte
sea requerido tome la Voz y de fensa de los tales pleytos y Cau
sas y lo seguire y fenezere a mi Costay mencion hasta le dea a
con ella en posesión quietay pacifica sin d[er]no ni cosa alguna
om de no le voluere y Retirare los dho Ciento y noventa y cinco
R[er] de Vellon que el Reimido y la quarta parte de dho cenzo
y toa habiere de d[er]nido y quitado y la mesura que en ella
hubiere fho labrado y mesurado y la Cortay y Juro que le
Causa en y por todo ello se me pueda obligar y excautar en virtud
de esta escriptura y el Juuamento de dha parte en quien lo dea o di
fendi do sin o[er]a p[er] nueva alguna de que le Releuo: y estando pre
sente yo el dho Alonso Silbea o[er]o p[er]o azepto esta escriptura en
mi favor y me obligo a Reconocer por la quarta parte de lo prin
cipal de dho cenzo y ap[er]ar su d[er]to y adaca a esta parte
apaz y adaluo de esta obligación de forma que por esta Ra
zon no late cosa alguna: y ambos que dho Jomo a el Cum
plimiento y firmeza de lo que dho es obligamos nuevos al
Penona y Vienes auidos y p[er]o haue y d[er]no poder Cum





Escrito en Maravéris.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVÉRIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

plido a las Justicia y Suere de su Magestad para que
ello no apremien como a Sentencia pasada en autoridad
de Cosa Juzgada y Renunciamos todas las Leyes fueras
de derecho de nuestro favor y la General Renunciacion de
Leyes en forma que es fha la Carta en la Villa de Muel
ua en primero dia del mes de Mayo de mill setecientos
y Veinte y Cinco años y los otros panes que yo eses ante
bano publico doy fe conozco no firmaron que dice con
no saber hizo lo Contarigo que lo fueron presentada
deu Ignasio Gomez Joseph Vanjel y Diego Ortiz de
cuelta Corina de Muelua

H. Andres Ignazio Gomez de Muelua

Joseph Vanjel
Diego Ortiz de Muelua



Lodera Joseph Antonio Caldera

tt

59-

Yo San Juanito esta Carta viene como no Joseph Ba-
ria, Porcinos muertos, Diego Candon, y Joseph de h...
Vecinos de esta Villa de Latorre y Dueros de...
car por mis no particulas y en nombre de los demas...
de dho. h... de esta Villa de Latorre y Conocemos por...
entre Carta quedamos y por g... todo r... no...
Barrante y cumplido quanto es necesario y por dese-
cho se requiere a Joseph Antonio Caldera procurador
del numero desta Audiencia loo p... para que
en N... nombre y representando mis propias personas
paseca en Juicio ante qualquiera Señora Jueza y Jy-
n... de d... y chanzilleria que con dho. queda y a-
da y p... se... y acave la Demanda que tenemos
puesta Contra di Juan... Duero de Nacion par...
que en N... por juicio secan con h... de... en la
V... de esta Villa sobre Cuyo particulas p...
Requisimientos Infamacione J... y toda la demas
Licoranza y Acados que sean necesarios para y oiga au-
to y sentencia y n... auto y de finitivas y la a...
no f... Consientray de la en... y de qualquiera
auto de... y suplique y sup... tales apelacio-
nes y suplicacione en todo de Instancia, N... Jueza...
on y... Jurando la en todo de fama, pida y Gene...
taia Citacione y Compulsi... apostolica y la hapa
seca e... a quien con b... que el Lode que pasare
... e... y de... y dependiente...
... Confide amplia y General administracion







Huelva =

ano =

1725 =

Excmo. Sr. D. Gaspar de S. Juan

De
D. Juan

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUELVA



1770

1770

Don Juan de Dios

1770



ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUELVA

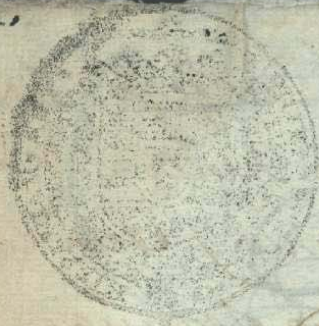
año y obtención de Magister que en dho. tiempo
y solemnidad paguente de lo que montan lo que queda
de dho. que firmado de mi mano e dho. al suso dho. de
se a pte de la cuenta y pague a mi heredero la demarcación y lo
clase para que conste

Item Declaro deus a D. Antonio Buel, D. Thomas Juarín,
D. Antonio Juarín y D. Pedro Juarín. Difuntos de dho. Juarín
de mi que me an prestado por hacerme buena obra mande
se este al que los sus dho. diessen pte a dho. de
su buena Conciencia y se les pague por mi heredero a pte
y en la forma que queda, aquí eno suplico por dho. de
seña que en atención a Consta de mi dho. Juarín
deu hagan en esto a mi heredero la Limosna que pte
señ según lo espere de dho. bueno y a pte de
se y lo declaro para que conste

Item declaro que por fin y muerte de D. Francisco
Huelba Cavallero mi tío de fuenta Hece de dho. Juarín
Salina para fabricar sal en termino de la Villa de
Juarín las quales para fabricarse en ellas
paga por vía de Arrendamiento la Real hacienda
Cuatrocientos y Cinquenta Reales de vellon en
cada un año cuya Renta tengo cobrada hasta
el día del Señor San Juan que vendia en dho. Juarín
se año de esta fecha y lo Declaro para que conste

Y para Cumplir y pagar este mi Testamento
y lo en el Contenido deas y Nombre
Alvarez y Coar cura Testamento





SELLO VARTO, VEINTE
MARAVERTIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE
CINCO

Lo da Cumplido para que en se en mi
Venta la parte que me se le parezcan para dho

Tener Residuo y Remanente que me dae
de todo mi Cienr Deuda Derechos y Accio
nes y futuras Subreiones Deaso y Nombre por mi
Vnco y Unirvato de uedera del dicho Sr. Diego
de Huelua Cavallero mi padre para que aya
Hoy y ha de mi Cienr Contra Ven dition d
Dios

Yo a ere mi testamento Robo y anulo y doy
por ninguno testos y chancelados y de ningun
Vala ni efecto to do y qualer quita testamen
to Mandas y Cobdizito que ante y en con
trario deere yo aya fecho y otorgado y or
escipto o de Latina o en otra qual quita for
ma y solo Juicio Valga este potal mi
testamento Cobdizito o esciptura de
dica en aquella y ay forma que



aya sugar en Derecho que es fecha la
Carta en la Villa de Huelva por dia del
mes de Mayo de mill seiscientos y Venise
cinco años y el otorgarse que yo el
Rey Don Felipe conase lo firmo siendo
rey Don Mathias Francisco de Cordero
frente a de la Iglesia de San Pedro de
la Huelva y Andres Ignacio de
Cordero de Huelva en presencia de Don Diego
de la Huelva de la Huelva

Don J. de la Huelva
Don J. de la Huelva

1100. diez
6
Don J. de la Huelva



Yo mi Alvarado y Executor testamentario del dho D. Juan Fernandez
de Nebaer mi Compadre y le doy y do debar ante para dho Alvarado
y en el residuo y Remanente que quedare de todo mi bien de
muebles y acciones y finca subterránea deos y Nombres y a mis
cas y subterráneas heredera a D. Maria Fernandez Nebaer y D. Juan
Fernandez Nebaer Misas Doncellas mi sobrina Chica del dho D.
Juan Fernandez Nebaer y de D. Luisa Lopez su mujer para que
y heredem mi bien con la bendición de Dios y familia

Yo por este testamento hecho y anulo y doy por unipersonal
la don y denuñgun Palo ni efecto todos y qualesquier testamento
da y cobdizido que antes y en concaiso de este y oya a fho. y oya
por escrito o de palabra o en otra forma y solo que no valga
ralmiteramente cobdizido o escrupna publica en alguna
y forma que aya lugar en derecho que fha la Casa en la
Huelva en seis día del mes de Mayo de mill seozientos y
cinco años y la o rogante que yo el escumano publica doy fe
no se no firmo que dize no sabe y asatue y lo hizo
que lo fueron presentes Joseph Antonio Calderon Juan Zamora
Galdames y Andres Ignazio Gomez Corino de Huelva

Andrés Ignazio
Gomez

Alferr.

1000
6
Z. J. J. J.



Don Thomas Guadalupe...



SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE...
...Y VEINTA...

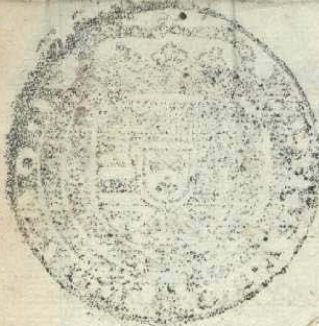
Handwritten signature or initials.

En quanto esta Carta...
...y fran. ...
...del Supador...
...en esta Villa de Huelva...
...y cada uno de no p...
...Insolidam. ...
...las Leyes de Dios...
...fide ...
...y demas de este Caso...
...de ella se contiene...
...y acurado con...
...en el Comercio...
...nuestra Junta...
...man del Angouilla...
...pesado en...
...en las Puercas...
...de onze...
...obligacion...
...de Septiembre...
...y pa...
...y ochocientos...
...mon. escrupus...



He sido por bien y poniendo en efecto de lo que
de dha. Comunidad otorgamos y Conocemos
esta presente Carta que nos obligamos a entrega a
ferido D. Thomas Guadalupe, de la persona que en su nom-
bre lo hubiere de llevar en el espaldas en paño
de peso y de nueva cuenta y de la dha. dha.
Dormill y Doce y tres Cueros de Carbon en todo el
mes de Septiembre que vendia en este año a precio
de una de los dho. onze Quatos y por cuenta de su
Vala con feramos haue Recuendo del su dho. dho.
mill y ochocientos D de Plata en la moneda de plata
que por su dha. Cantidad en nuevo Lo de dha.
nos damos por bien contentos y ennegados a su
Voluntad sobre que renunciemos las Leyes de
entrega pueua y pecunia y demas de este Caso
Como en ella y en cada una de ellas se contiene
nos obligamos a que siendo pasado el mes de
mes de Septiembre pueda el su dho. dho. obligamos
en toda forma a entrega de dicho Carbon y en
su Defecto a que le paguemos en Contado la me-
tionada Pn mill y ochocientos D que por cuenta
de su Valor tenemos Recuendo con mas lo que
ser quien dho Carbon pudiera tener y pagar





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
CINCO

Fue en Defecto de no entregarse lo que...
Resulta desandado Como lo descomon difido
en su simple Juamento y ardo ello Senor pueda
obligar y executar en Virtud de esta escipua
a ello despachar dha persona a la execucion de lo
referido Con dore q de Sabido en Cada Un Dia
de lo que se ocupare en la execucion y final con
clusion de dhas Dilixencia Con mas los de la con
y buelta y en lo q se quedare hazer las mismas
diligencias que por el principal en esta virtud
el Juamento de dha parte en quita queda dife
rido y llevado de otra nueva y adu Cumplimi
ento y primera obligamos nuestas personas q no
nos hallamos y no haues y damos poder Cum
plido a las Justicia y Jueze de su Magestad q
en lo pertat a la desta villa de Huelva a cuyo
fueso y Real Jurisdiccion nos sometermos y Renun
ciamos el nuestro propio y omo que de nuestro gana
remos y adquirieremos Donzillo y Veridad
Y ha sey sit Com beneit de Jurisdiccion omnium



Judicium y la nueva y ultima p[ro]cedencia de
para que a ello no apremien Coma y sentencia
p[ro]ceda en autoridad de Cosa Juzgada y p[ro]curador
viamos las leyes fueras y derechos de nuevo f[un]da
to Penales en forma que es f[un]da Carta en la Carta
Huelva en Carozze dias del mes de mayo
treze y cinco años y los otros que
de cuyo conocimiento fueran los otros de
ta y lo firma el que supo y p[ro]curador de
tercia que lo fueran p[ro]curador Luis Gomez Diez
randa y An. Don Ygnacio Gomez Verinos
duo

Gregorio Romjens H. P. Andru
Alferru.

1000
D. D. D. D.
D. D. D. D.
D. D. D. D.
D. D. D. D.



Antonio Sanchez

Setete mercada.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO**

Muño El dia dela

Nel Nombrededios nuestro Sena...

Voluntad

Quien como Jo. Jona Sanchez Ciudad de Le...

en primer

del Sello tendente en y en firmadel cuerpo y sana desta Voluntady...

en veinte

queat Dios nro Sena adido seuuido Darme y Creyer...

el mudo

Como firme y Verdaderamente Cero en el Miterio de...

la sancion

la sancionima Trinidad Ladie hizo y gisistudante...

y enredo

aqueello que Cuel con fiera Predicay en...

en gaxa

en gaxa...

en el

encorriendo y mando mi Anima...

en el

queat Dios nro Sena quea hizo Cero y Reimio paelpre...

en el

Infinito de su preziosa Sangre gacion y Muerte...

en el

el cuerpo ala fiera de que fue llamado y quando se...

en el

haya y divina Voluntad fiera seuuido Neucame...

en el

estapuerente Vida mi cuerpo sea Amatao ad con el...



Item mando que el Día de mi entretiempo si fuere
hora y sino el siguiente se me digan dos misas con
cada una del oficio de nueva Señora y otra de
Requiem con devoción y Responsos según Costum-
bre

Item Mando se me digan por mi Alma e An-
sion setenta Misas Criadas quatro partes quise
ca en la Colegiata y las restantes en el Convento de
nro Padre San Juan de Alcañal de esta Villa por
Relixiosos que asi es mi Voluntad

Item Declaro que a el tiempo y quando contra
yo matrimonio Juana de mora mi hija con
Juan Jimenez su marido le di en dote bienes que
valdrían treinta y seis Ducados poco mas o menos
y lo declaro para que conste

Item Declaro que a el tiempo y quando contra
yo matrimonio y ruel de Cardena mi hija con
Juan Lopez Pardo su marido le di en dote bienes
que valdrían veinte y cinco Ducados poco mas
o menos y lo declaro para que conste

Y para Cumplir y pagar este mi testamento y lo
en el Conterrido Tombo por mis Alzavaca
Executores Testamentarios a los dros Seravian Ji-
menez y Juan Lopez Pardo y a cada uno en soli-
dum dos y poder Barante para dho Alzavaca
Y en el Reido y Remanente que le dare de dros





SELLO CUARTO. VEINTE
 MAR AVEBIS. AÑO DE MIL
 SESENTOS Y VEINTE Y
 CINCO

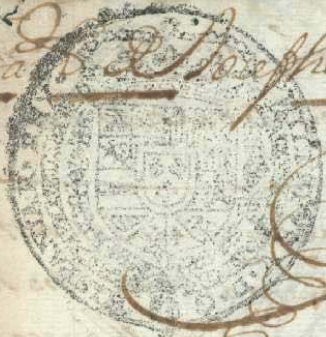
Mis Vniversidades Derecho y Acciõnes y futu-
 ra Subterone de esso y Nombre pami Juica de
 Vniversales herederos a la dha Juana de mora Mu-
 xer de Serantian Dimernez y a la dha Trauel de Ca-
 denas mi su de fian. Joseph Pado mi hijo de
 del dho Pedro Nolasco mi marido Defunto, en cu-
 yo estado hauiendose ò ferido en el dho Seran-
 tian Dimernez y fian. Joseph que era uan pre-
 sente la Duda de si abian sido dados o entrega-
 dos para servir a los bueyes de la dha testadora
 que abia entregado a el dho fian. Joseph a el tiempo
 que Contraxo Matrimonio Con la dha Trauel
 de Cadenas, estando la dha testadora sentada
 sobre la Cama para que estubiera con mar Def-
 cano la Recorcion sobre dha Almohada y haui-
 endole hablado por mi el Escrivano para que di-
 se Vazon sobre la Duda de los Dos Bueyes y que
 no Respondio Cosa alguna Recorandole la su-
 a la Cama Reconoci estava agonizando dando
 la Boqueada de la muerte entaque Natural-
 mente a el pareca quedo Defunta y de haueya
 rado todo lo referido en mi Presenzia y de los
 testigos En fca. criptos los dho fian. Dimernez



y fran. Joseph Torde melopiducion por testimo
nio de que entoda forma soy fee y lo firmo y
a los tiempos que a todo lo dicho se halla en pre
sente que lo fueron Antonio Moreno fran. Sa
chero y Andre y gnasio Gomez Vecinos de esta
Villa de Huelva fho en esta en Veinte y dos dias
del mes de mayo de mill setecientos y Veinte
cinco años

H. G. Andre y gnasio Gomez
Altena
Don
J. J. J. J.





SELO VARIO, VEINTE
MAYAVES, AÑO DE
SEISCIENTOS Y VEINTE
CINCO

Junio 2 de 1598

Nombre de Diosmiasa Señora de los
amen Sean Juanmesta Carta de otorgamiento y última voluntad
un Comero Joseph de la Concepción Huda de Antonio Carruato
y Decana desta Villa estando como al presente estoy en fin del
Cuerpo y sana de la voluntad y entodo mi cuerpo de Juanmesta
uia y entendimiento qual Dios mio Señor ayudo seuido. Doye y
yendo como firme y Huda de uamente Cero en el Huro de la san
tissima Trinidad. La de Huro y el pinto Santo y entodo aquello que
que con fua Hedicay en la mia Santa Madre y Señora Catho
ca apostolica Romana y descan do por mi Huma en Cauera de
Saluacion Huro que hago y Hoz de no mi otorgamiento y por mi
Voluntad en la forma y manera siguiente

Primamente encomiendo y mando mi Huma a Dios mio
por quien hizo Cero y Hedio con el precio infinito de su precio
ra sangre passion y muerte y el cuerpo a la tierra de que fue forma
do y quando la Santa y Divina Voluntad fuee seuido de uame
deora que entre vida mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia de la
ciudad de la Señora de la purea y limpia Concepcion desta Villa
y el acompañamiento de mis entres y todo su precio de mi Huma
malo de la uita Voluntad de Antonio de fua mi Huro que
así estamia

Item Mando que el dia de mi entreo si fuee hoy y sino el
siguiente se me digan dormisa Cantada Hra del oficio de la
Señora y orate de Requien con su Hilia y Hponso segun Comen
Item Declaro que lo Huro a Zeno de la Ciudad de la Casa de mi
Hraada en esta Villa en la plaza del Señor S. Juan cuya propie
dad los de la fabrica de la Lauochial de la Señora de la purea y
limpia Concepcion desta dha Villa a quien pago en cada un año
siete Ducados, y Mando de la facultad que tengo. Nombró en la



Maria Cida a Juana Maria mi hija Mui su del dho
dono de fencia para que la posea por el tiempo de su vida con dho
que asi es mi voluntad

Para Cumplir y pagar en mi testamento y lo que contiene
Nombre por mi Mui su y lo que contiene en el dho Antonio
de fencia mi sereno y todo y poder bastante para dho Mui su
Tenet Residuo y Remanente que quedare de todo mi Cienso de
dho Duecha y Rezion y futura Subreion
por mi Vicario y Arbitros ha de dar a la dha Juana Maria
Mui su del R. C. de Antonio de fencia y a Isavel delo Santo
hora Donzella mi hija y del dho Antonio Casavalle mi
hijo de fencia para que lleuen y sepan mi Cienso con
reion de dho y lania

Y por en mi testamento Mui su y arulo y doy por nupuna
y chancelada y de ningun Calam efecto todo y qualquier
testamento Mui su y cobdizilo que antes en contraria
Yo aya fho. y otorgado por cargo o de Labria de otra fama
y solo quise Calpa en par tal mi testamento Cobdizilo
tusa publica en aquella Via y fama que aya supa en dho
y fha la Carta en la Villa de Huelua en Treinta dias del mes
de mayo de mill seiscientos y Ciento y Cinco años y la otorgue
que yo el escrivano y fho. fe. conozco no fimo que dho
lania y ara luego lo hore dntarigo que lo fice on pie en la
mo benivigaz de Thomas Blancos que vive y Andres Ignazio
Pomez Veino de Huelua

H. Andres Ignazio
Pomez

Alferru

1800
J. fern



Pliego de la Santa Bulla

veinte maravedis.

20-



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI
CINCO

En quanto esta Carta viene como yo ignozca
ca. Conno desta villa y Region de la Buena Santa Cruzada
Nombrado por el Consejo Justicia y Reximiento desta dha villa en
el puencaño de la fha otorgo y conozco por esta presente Carta que
me obligo de dar y pagar Manamente y sin pleito alguno a dha
gestad (que Dios guarde) y en su Real Nombre a dha Jne de mendo
za y Mayor Verina de la Ciudad de Sevilla thesora de la san
ta Cruzada ya quien en su Nombre lo hubiere de haer y cobrar es
a dha la Simona de vn mill ochocientas y veinte Bullas In
cluse en ella diez de latizinos en esta forma quarentay tres a
ta a los dinavia en papel Inclusive en esta seis de latizinos y
las restantes Cumplimiento a dha Cantidad su Simona en di
nos por esta Repartida al fiado en el Verino de esta villa
Cuya Simona es de pagar Santa en Una paga que a de ser paga
el dia Juano de Agosto que venia en el puencaño de la fha
punto de cinquenta y cinco en la dha Ciudad de Sevilla en la
ra y poder de la Rexida dha Jne de mendoza y a quien para cuyo
pase en caso de omision en su pago seme a de poder obligar y coe
curar a el y para ello despachar Una persona a la Cobranza con se
uientos mil de davalio en Cada un dia de los que en ella se deu
pase con marcos de la Benida y buelta a dha Ciudad por lo qua
les se guardan hazer la misma diligencia que por el principal
y por todo ello seme pueda obligar y coe curar en virtud de esta
escipua y el Suameto de dha parte en quientos de aso difici
do sin otra pueva alguna de que le pteus a cuyo Cumplimi



ento y fúmera oblijo mi persona y bienes hauidos y go
buenos y doys poder cumplido a las Justicias y Jueces de
Magistrad y en especial a la dha Ciudad de Sevilla aca
yo fueso y a la Jurisdiccion me someto y Renuncio el mio
propio Donzilio y Verindad y otro que a nuevo Ganar
y adquirir y la Ley sit Combenat de Jurisdiccion
un Judicium y la nueva y Vltima practica de la su
mision y Salario de la Mag. para que a ello no apuemen
como por sentencia pasada en autoridad de cosa Juegada
Renuncio la Ley fueso y otros de mi favor y la Ley
en fama que es fha la Carta en la Villa de Huelva en 20 dias
del mes de Junio de mill setecientos y Vençy cinco años y el
otro parte que yo el escrivano publico doys fee conozco lo fue
me siendo testigo Andres Ignasio Gomez Juan Pinzon y Joseph
Gonzalez Cerinos de Huelva — y Genario Cabeza
y Genario Cabeza

Altem.

Handwritten signatures and scribbles, including a large circular flourish on the left and several smaller signatures on the right.





SELO MARAVEDIS.

SELO QVARTO. VELLITE
MARAVEDIS. AÑO DE NUESTROS
SEÑORES DE MILLOCHOCIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Yo Juan Antonio de la Cruz Comisario general de la Real Audiencia de Sevilla y receptor de la Real Caxa de la Santa Cruzada nombrado por el Consejo de S. M. y su Real Caxa de la Santa Cruzada en el presente año de la dha. d. de mayo y conozco por el presente Caxa que me obligo de dar y pagar llanamente y sin pleyto alguno a su Magestad (que Dios guarde) y en su Real Nombre a D. J. de Mendoza y Maçon Comisario de la Ciudad de Sevilla thesorer de la Santa Cruzada y aqui en su Nombre lo habiere de haer y cobrar es a saber la suma de un mill ochocientos y veinte Bullas inclusive en ella diez de San Martin y a tenerlas pagadas al fado entre los Comisarios de esta dha. Villa cuya suma es de pagar a la Santa en una paga que a de dar para el dia Juano de Agosto que vendra en el presente año de la dha. Puerto de mi Juan tray tiempo en la dha. Ciudad de Sevilla en Casay poder de la dha. d. de Mendoza y Maçon por cuya parte en caso de omision en su pago semea de poder obligar y executar el y para ello de pacher una persona a la cobranza con señalamiento de salario en cada un dia de los que en ella se ocupa re con ma. lo de la venida y buelta a dha. Ciudad por lo qual se quedara hacer la misma diligencia que por el principal y pasado ello seme queda obligar y executar en virtud de esta Real Caxa y el suamiento de dha. parte en quanto de esso dize de la dha.



Nueva alguna de que le llevo á cuyo cumplimiento y fe
 meza obligo mi persona y bienes hauidos y por hauidos y doy po
 der para cumplido á las Partidas y leyes de don Alonso y don Alonso
 abates de esta Ciudad de Sevilla que con Dios puedo y deuso
 á cuyo fuero y Real Jurisdiccion me someto y renuncio el mio
 propio domicilio y Verdad y oro que de nuevo ganare
 adquirir y la Ley sit Combenit de Jurisdiccion ~~in iudicio~~
 iudicium y la nueva y Nima Pragmatica de las Sumisiones
 y salvas de don Alonso para que a ello me apremien como
 por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renun
 zio las Leyes fueros y don de mi fuero y la tenial en fama
 que esta la Cartaenta Villa de Huelva en don dia del mes
 de Junio de mill seiscientos y Veintey cinco años y esto por
 te que yo el notario publico doy fe conozco no fuese que
 Dios no sabe ni solo en scripto que lo fueson presentes An
 dré Ignasio Gomez Joseph Gonzalez y Juan Linzon vecinos
 de Huelva

H. P. *Andrés Ignasio
 Gomez*

Almerrá

1000
6
1000
6
1000
6
1000
6



Cristoforo I Seguro

delos maraveis.

22

SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y VEINTA

En quanto esta Carta viene Como lo on
 Juan Bravo de la Bateria y sugeto de la Villa de Nie
 bla Residente en esta de Sevilla y administrador de las
 Rentas Decimales del partido de esta Ciudad de que go
 quanto don Joseph Cruzado Vecino de esta dha Ciudad y Com
 pro de Diego Quintanero Vecino de ella ha pedado de su sugeto de Cin
 co mill deudos como en camino de esta dha Villa en el fin de su
 bueno sin de su sugeto del Sr. Juan Santos Cruzado. Cuyo goberno tenia
 obligada el dho Diego Quintanero a diferentes Rentas decimales que en
 el dho fin de su sugeto como la esperada finca Como obligada pa
 da el dho fin de su sugeto de don Joseph Cruzado para el dho fin de su sugeto
 en cuyo estado el dho don Joseph Cruzado se excusare de litigio
 y parte que de ella resultare al conbenido adarme Quintanero y
 don R. de Vellon quedando lo obligado a pagar todo lo que
 por qualquiera Renta decimale que en todo el tiempo de su ad
 ministracion resultare o pueda resultar contra el dho Diego
 Quintanero y consiguientemente contra el dho su sugeto como se
 ve que fizeion del dho fin de su sugeto y poniendolo en efecto como suueda
 que se y de m dho y de lo que en este caso puedo y deves la oculta
 contra deliberacion y acuerdo necesario otorgo y conoze para
 presente Carta que hevio del exproado don Joseph Cruzado y pa
 la referida razon los mencionados Quintanero y don R. de Vellon que
 parte en mi ojo de de ella medio y ha bien contento y en pago a toda
 mi voluntad sobre que renuncio la Ley de la enrepa que en ay
 pecunia y demas de esta Ca o como en ella y en cada una de ellas se
 contiene y me obligo a que pa razon de qualquiera Renta De
 cimale que el dho Diego Quintanero haie tomado en todo el



Siempre que aerrado amí Caspo la administración de dha
Patria no la tasa ni sea inquietado el dho D^o Joseph Casca
de como porcedor del dho ma puesto y nlo fueve siendo que
tudo tomase de mi Caspo la Cor y deferva de qual quien plugo
en que pa dha tazon fueve de mandado y lo sequiere y fere
de amí Caspa y menzion hasta de x de la en quitra se que
y pacificapouion sin que la re Cosa ninguna y en
to le pagase de mi Caspa todo quanto la taze Coto y papi
zio que se le siguieren sobre que queda su Demanda de ve
cuidado y obligado a dugaro en virtud de esta esciption
el Juuamento del dho D^o Joseph Casca do o de quien sacara
ha breu en quien lo deso di fere do sin dha puenia a gura
de que la Pleas y para el cumplimiento y firmeza de lo
que dho es oblijo mas hene haui do y pa haui Caspo
de la Sala Juuicia y Juuza de mi obediencia para que
ello me Compelen y apremien como pa sentencia pasada en
Cosa Juzgado y renuncia la ley fual y dia de mi
favor y la General en forma y a mi mo renuncia el
Capitulo suam de pñis obduas de de absoluzion de
de Cuyo ofeoro so y saue do que es fha la Carta en
lla de Huelua en do dia del mes de Junio de mill treu
enta y venty cinco años y el otorg ante que yo el
cuano publico do y fei conozco lo fimo siendo test
tigos Joseph Ledraza An dia Ignacio Gomez y Diego
viti de la c nella Cerina de Huelua

Juan Braudo
de la Paz

Altem.

Don
Diego
de la Paz



Podar a Juan delgado Corto

De fecho en esta ciudad de

SELLO CUARTO, VEINTE
PAR AVEDES, AÑO DE MIL
Y VEINTE

[Large decorative initial 'P' in red ink]

San quantos esta Carta Juan Comot
Juan Meman Vecino desta Villa de

La casa en papel del timo y de Sextimo Manomono de *[illegible]*
nito en el *[illegible]* y anota
u el mel *[illegible]* man y de Domingo Rodriguez mi La casa de

el *[illegible]* repando en *[illegible]* finto. Dijo que pa quanto el dho Nicolas de Meman
la Villa de *[illegible]* Juan Comot fue Comisario de la Santa hermandad
de *[illegible]* o *[illegible]* mi La casa fue Comisario de la Santa hermandad
en *[illegible]* de *[illegible]* de *[illegible]* de la Noble Villa de Salabera Cuyo Ministerio

[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
Yo Dho Comot al su suceso me tocan y pertenecer por no
hauer delinquido en ninguno de los Casos que

Comprehen en el Interrogatorio que para tales
Comisarios a Cortum ha Despachado Sta Santa her

mandad para Cuyo efecto y para que se me despa
che en toda forma *[illegible]* de tal Comisario o *[illegible]*

Conoce pa esta presente Carta que doy todo mi lo
de Bastante y Cumplido quanto es Mercedario

por Dho se le quier a Juan Delgado y Alexo e
osma y a Cada Uno Insolidum Ambos Procu

ra dora del numero de la Ciudad de Ciudad de
al para que en mi Nombre y Representando mi

propia persona pueda Parecer y parecer Cada
Uno de los sus dho arrelos Señores del Cauido



Alcaldes de la Santa Hermandad de la
dicha Ciudad de Ciudad Real, y piden en
Confianza de su Señoría el empleo de tal Jefe Comi-
sario que baxo por título del Rey pasado Nicolas
llamar mi Padre y en razon dello se fizo que
Cada Uno de ellos se curada en su vida y
maliza su vida en mi Pretension ante
Señoría del Cavildo y Alcaldes de la Santa Her-
mandad de la Ciudad Real y piden
sentar pedimento testimonio y ratifico y de
los demas Reales que Combenyan con mi
razon pida y oiga auto y sentencias inter-
curadas y definitivas y las amparas Consue-
tas de las en contrario y de qualquiera auto de apela-
cion y suplico y siya las tales apelacio-
nes y suplicaciones en todas Instancias hasta
tanto que me sea Despachado el Nonbre mien-
to título de tal Jefe Comisario que baxo por
título del dho mi Padre. Lidiendo en caso ne-
cesario Injurias Citatorias y Compulsas
de las apostolicas y haciendo se hapar sea
Entimada a quien Combenya a Ruego de
Abogados y Escrivanos si necessario fueren



SELO Y ARTOS VEINTE
DIEZ Y CINCO ANOS DE NUESTRO
SELO Y ARTOS VEINTE Y CINCO

... de las ented de fama que...
... para todos y los...
... resario...
... gado y...
... melo de dicha Ciudad y a cada uno...
... dum con libre amplitud y...
... nacion y sin limitacion y...
... que lo quedan...
... abocados...
... atoda...
... para el...
... es oblijo...
... pa...
... torias y...
... ta...
... a...
... tenencia...
... da en...
... rictos...
... fava y...



en la Conunziación de Leyes en fama que se
hizo en la Santa Santa Villa de Huelva en seis días
del mes de Junio de mill setecientos y quatro
de este año y el otorgante que yo el escrivano
público Don Juan de los Rios de los Rios de los Rios
del Reynado de Sevilla. Ferrnán González de los Rios
de los Rios. De Huelva. mill e = Vale =

Francisco de Almaraz

J. M. Menéndez

Don Juan de los Rios
Escrivano Público

